

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016**

Fecha: 24/01/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00085	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JUAN CAMILO CORTES CAICEDO	Auto decreta medida cautelar	23/02/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2016 01317	Ejecutivo Singular	ESTRELLA MORALES DE QUIROGA	DANIEL EDUARDO DURAN TOVAR	Auto de Trámite FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE REMATE EL DIA 13/08/2021 A LAS 9: 00A .M	23/02/2021	006	DIGITAL
41001 4189001 2016 01554	Sucesion	GLORIA ISABEL OLAYA MOTTA; NOHORA OLAYA MOTTA y OLINDA OLAYA MOTTA	TRINIDAD MOTTA DE OLAYA y AUDINO OLAYA	Auto de Trámite APRUEBA TRABAJO DE PARTICION	23/02/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2016 01719	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	EDUAR OSWALDO VALENCIANO LOPEZ	Auto resuelve solicitud remanentes DECRETA EMBARGO DE REMANENTES	23/02/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2016 01897	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	ESPERANZA NARVAEZ e ISAIAS TAFUR	Auto decreta levantar medida cautelar	23/02/2021	003	digital
41001 4189001 2016 02143	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	CRISTIAN CAMILO OSPINA TAMAYO y JUAN CARLOS CEPEDA DIAZ	Auto decreta medida cautelar	23/02/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2016 02181	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	CLARA INES MANCHOLA HERRERA y DIEGO OMAR SANDOVAL CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar	23/02/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2018 00120	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ELMAN NARVAEZ SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	23/02/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2020 00037	Monitorio	MARIA SULY GARCIA RODRIGUEZ	JAVIER MARTÍN VARGAS CEDEÑO	Auto de Trámite FIJA CAUCION	23/02/2021	001	DIGITAL
41001 4189001 2020 00347	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA	CLARA INES MELO CANDELA	Auto termina proceso por Pago	23/02/2021	007	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24/01/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA**

Neiva (H), martes, 23 de febrero de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2016 00085 00	
Demandante	:	COOPERATIVA ULTRAHUILCA	NIT. 891.100.673-9
Apoderado	:	DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO	T.P. 7.700.692
Demandado	:	JUAN CAMILO CORTES CAICEDO	C.C. 1.075.223.667

AUTO

Observa el despacho en el cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA del 30 % que devengue la parte demandada **JUAN CAMILO CORTES CAICEDO** identificado con **C.C. 1.075.223.667**, como empleado de la empresa **MINUTRICIÓN S.A.S.** ubicada en la Carrera 7 # 18 a – 29 de la ciudad de Neiva.

El límite del embargo es la suma de DOS MILLONES DE PESOS (**\$7.000.000,00**).

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio al pagador de la empresa mentada, con el fin que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 23/02/2012

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01317-00

DEMANDANTE: ESTRELLA MORALES DE QUIROGA

DEMANDADO: DANIEL EDUARDO DURAN TOVAR

DILIGENCIA DE REMATE:

En Neiva – Huila siendo la hora de las 9:00 A.M., se procede a dar apertura a audiencia de remate que fuera programada mediante auto de fecha 19/01/2021 el cual fue notificado por estado el pasado 20/01/2021, igualmente se advierte constancia secretarial del día 27/01/2021 en la cual se hace constar la firmeza de dicha providencia y la remisión del aviso de remate; sobre el particular una vez consultado el correo electrónico del despacho se advierte que la parte interesada no allegó la publicación en los términos del artículo 450 del CGP, razón por la cual la diligencia no puede desarrollarse, en consecuencia el despacho PROCEDE EL DESPACHO A FIJAR NUEVA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE REMATE, en consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para practicar el remate del bien inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, la del **13/08/2021** a la hora de las nueve de la mañana (09:00 am).

SEGUNDO: La licitación comenzará a las nueve de la mañana (09:00am) y no se cerrará hasta que no haya transcurrido al menos una (1) hora de iniciada la diligencia, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70 %) del avalúo dado al bien a subastar, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40 %) del avalúo del respectivo bien a órdenes del Juzgado en la cuanta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia con que cuenta la entidad en esta localidad.

TERCERO: El adquirente en remate de **bien mueble vehículo automotor de placas** VHX-520, CLASE MICRO BUS, MODELO 1999, MOTOR # 544474, CHASIS # 9GCNKR55EXB506606 deberá pagar además el 5% sobre el precio final del remate, por concepto de impuesto previsto en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, sin lo cual, no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

CUARTO: ANUNCIAR el remate, para el efecto deberá hacerse la publicación en un diario de amplia circulación en el Departamento del Huila, en día domingo, con una antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme lo regula el artículo 450 del C.G.P.

QUINTO: Indicar que el presente remate será adelantado de conformidad a las reglas dispuestas en la CIRCULAR DESAJCUC20-217 DEL 12/11/2020, y se realizara en el siguiente link de "MICROSOFT TEAMS":

LINK: <https://cutt.ly/olz6hCE>

SEXTO: AUTORIZAR LA SOLICITUD DE COPIAS SIMPLES PROPUESTA POR EL SEÑOR DANIEL EDUARDO DURAN TOVAR, remítanse a la dirección electrónica aportada (dannnydt1994@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
DEMANDANTE GLORIA ISABEL OLATA MOTTA Y ORTOS.
CAUSANTE TRINIDAD MOTTA DE OLAYANY AUDINO
OLAYA .
Radicado: 41001-4023-010-2016-01554-00

Neiva Huila, martes, 23 de febrero de 2021

Por reparto correspondió a esta agencia judicial conocer de la presente sucesión doble intestada de la causante **TRINIDAD MOTTA DE OLAYANY AUDINO OLAYA**, surtida la diligencia de inventario y avalúos¹, se decretó la partición de los bienes relictos y en atención a las facultades del poder otorgado² por el demandante se procedió a designar al **Dr. JAIME ROJAS TAFUR**, quien es su oportunidad allego el trabajo de partición³, al que posteriormente se le corrió traslado conforme al artículo 509 del C.G.P., por auto de fecha cuatro 4 DE MARZO DE 2020.

Vencido en silencio el término que disponían los interesados para formular objeción respecto del trabajo de partición, se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido art. 509 del C.G.P., se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado primero de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, realizado en el presente proceso sucesorio de los causantes **TRINIDAD MOTTA DE OLAYA cc 26.432..416 Y AUDINO OLAYA cc 1610.436**, y como beneficiaria la heredera **GLORIA ISABEL OLAYA MOTTA CC 33.755.032 NOHORA OLAYA MOTTA Y OLINDA OLAYA MOTTA**

SEGUNDO. - A costa de los interesados, expedir copias autenticadas del trabajo de partición y adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

¹ Folio 50-51 Cd. Ppal.

² Ver Folio 4 Cd. Ppal.

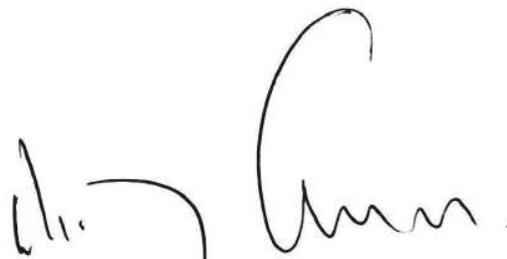
³ Folio 55-56 ibídem



TERCERO. - VERIFICADO lo anterior, protocolícese el presente proceso ante cualquier Notaría del Círculo de Neiva (Huila), por cuanto los interesados no indicaron en cuál debía hacerse.

CUARTO. - ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso.

Notifíquese



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
24-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

Neiva (H), martes, 23 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016** 01719 00
Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9
Apoderado : DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO T.P. 129.493
Demandado : EDUARDO OSWALDO VALENCIANO LOPEZ C.C. 4.914.188

AUTO

Se observa que en el expediente del cuaderno segundo oficio del apoderado demandante mediante el cual solicita el embargo del remanente de los dineros o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo que adelanta **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN** contra **EDUAR OSWALDO VALENCIA LOPEZ** ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva con radicado **No. 2018-00547-00**.
- Proceso ejecutivo que adelanta **COOPERATIVA CONFIE LTDA.** Contra **EDUARDO OSWALDO VALENCIANO LOPEZ**, ante el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva con radicado **No. 2016-00376-00**.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el embargo y secuestre del remanente de los bienes que por cualquier causa llegaren a quedar o se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos ejecutivos:

- Proceso ejecutivo que adelanta **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN** contra **EDUAR OSWALDO VALENCIA LOPEZ** ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva con radicado **No. 2018-00547-00**.
- Proceso ejecutivo que adelanta **COOPERATIVA CONFIE LTDA.** Contra **EDUARDO OSWALDO VALENCIANO LOPEZ**, ante el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva con radicado **No. 2016-00376-00**.

Por secretaría oficiase lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
24-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9 del
dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA martes, 23 de febrero de 2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01897-00
DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA C.C. 12.106.994
DEMANDADO: ESPERANZA NARVÁEZ C.C. 55.153.426
ISAIAS TAFUR C.C. 12.117.168

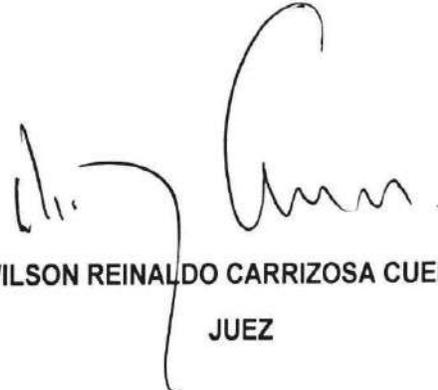
Observa el despacho solicitud de la señora **MARIA STEFANY CASTELLANOS AYALA**, identificada con **C.C. 1.075.256.896** en la cual solicita el levantamiento de la medida cautelar del embargo de Vehículo de placas **HFY- 327**, teniendo en cuenta que no hace parte del proceso de referencia, el vehículo es de su propiedad y no conoce a ninguna de las partes que intervienen en el proceso.

La solicitud fue soportada por el demandante del proceso el cual confirma que hubo un error en la solicitud y posterior decreto de la medida cautelar, en consecuencia la solicitud es procedente y con el fin de evitar un perjuicio a los peticionantes, procede este despacho a acceder, por tanto el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELAR DECRETADA, referente al EMBARGO y RETENCIÓN del Vehículo de placas **HFY- 327** de propiedad de la señora **MARIA STEFANY CASTELLANOS AYALA**, identificada con **C.C. 1.075.256.896**. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
24-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA**

Neiva (H), martes, 23 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **201602143 00**
Demandante : COOPERATIVA ULTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9
Apoderado : DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO T.P. 7.700.692
Demandado : CRISTIAN CAMILO OSPINA C.C. 1.019.034.906
JUAN CARLOS CEPEDA DÍAZ C.C. 1.019.017.521

AUTO

Observa el despacho en el cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA del 30% que devenguen las partes demandadas; **CRISTIAN CAMILO OSPINA** identificado con **C.C. 1.019.034.906** y **JUAN CARLOS CEPEDA DÍAZ** identificado con **C.C. 1.019.017.521** como empleados de la empresa **SERVI INDUSTRIAL MAGER** ubicada en la Carrera 7 # 10 – 46 de la ciudad de Neiva.

El límite del embargo es la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (**\$ 7.000.000,00**).

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio al pagador de la empresa mentada, con el fin que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
24-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA**

Neiva (H), martes, 23 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016** 02181 00
Demandante : COOPERATIVA ULTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9
Apoderado : DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO T.P. 7.700.692
Demandado : CLARA INÉS MANCHOLA HERRERA C.C. 55.162.015
DIEGO OMAR SANDOVAL CASTAÑO C.C. 12.133.876

AUTO

Observa el despacho en el cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DEL 30% del salario que devengue la parte demandada **DIEGO OMAR SANDOVAL CASTAÑO** identificado con **C.C. 12.133.876**, como empleado de la empresa **SOLUCIONES CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S** ubicada en la Calle 5 C # 17-56 de la ciudad de Neiva.

El límite del embargo es la suma de DOS MILLONES DE PESOS (**\$ 2.000.000,00**).

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio al pagador de la empresa mentada, con el fin que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
24-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA**

Neiva (H), martes, 23 de febrero de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 201800120 00
Demandante : COOPERATIVA ULTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9
Apoderado : DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO T.P. 7.700.692
Demandado : ELMAN NARVAEZ SÁNCHEZ C.C. 1.075.226.378

AUTO

Observa el despacho en el cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA del 30% del salario y demás emolumentos laborales que devengue la parte demandada **ELMAN NARVAEZ SÁNCHEZ** identificado con **C.C. 1.075.226.378**, como empleado del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**.

El límite del embargo es la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (**\$ 7.000.000,00**).

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio al pagador de la entidad mentada, con el fin que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
24-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

Neiva (H), martes, 23 de febrero de 2021

Proceso : MONITORIO
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020-00037 00**
Demandante : MARIA SULY GARCIA RODRIGUEZ
Demandado : JAVIERF MARTIN VERGAS CEDEÑO

AUTO

Observa el despacho a folio 16 del cuaderno principal la **solicitud de medidas cautelares** dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, por tratarse de un proceso monitorio se solicita que la parte demandante **PRESTE CAUCIÓN POR EL 20 % DE SUS PRETENSIONES**, a fin de ordenar la medida. numeral 2 del art 590 del. C.G.P.

Notifíquese.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
24-02-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9 del
dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

NEIVA, martes, 23 de febrero de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00347-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA nit 800-141-731-2

DEMANDADO: CLARA INES MELO DE CADENA CC 36.153.410

clarainesmelo.51@gmail.com

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase la solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

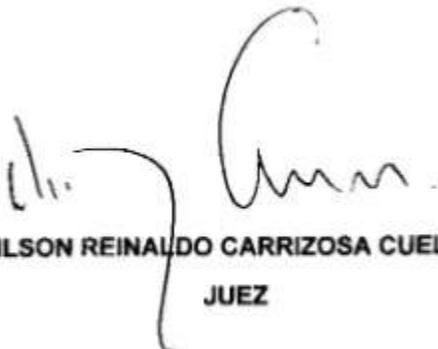
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.**

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.**

-Notifíquese y Cúmplase. -


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
24-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-